

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 78-14 CESIÓN ANCHOVETA-SARDINA COMÚN
AGARMAR (RAE X REGIÓN) A ACER A.G. (RAE XIV REGIÓN) - LINARES (IX REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE XIV REGIÓN Y A ARMADOR ARTESANAL IX REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2014

R. EX. N° 1778

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos ACER A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región y el armador artesanal Manuel Garrido Maripangue; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región, mediante Memorándum (DZP X) N° 128/2014, de fecha 23 de junio de 2014, C.I. SUBPESCA N°6998-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 78/2014, de fecha 27 de junio de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1967 de 2009, N° 313 y N° 374, ambos de 2010, N° 3 de 2012, N° 1409 de 2013, N° 123 y N° 156, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3788 de 2013, N° 212 y N° 763, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1967 de 2009, modificado mediante Decretos Exentos N° 313 y N° 374, ambos de 2010 y N° 3 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1800 toneladas de Sardina Común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 212 de 2014 de esta Subsecretaría y sus modificaciones, a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos ACER A.G., y 580 toneladas de igual recurso a la embarcación LINARES (RPA 902835), de la IX Región perteneciente al armador artesanal Manuel Garrido Maripangue, los cuales han solicitado la aprobación de las señaladas cesiones.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar las cesiones.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 1.800 toneladas de Sardina Común, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N°156-10, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, en favor de la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos ACER A.G., inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 3793 sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región y del armador artesanal Manuel Garrido Maripangue propietario de la embarcación LINARES (RPA 902835), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de La Araucanía, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala y de la organización de pescadores artesanales individualizada en el numeral 4° de la presente resolución:

"AGARMAR" Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder (ton)
			Sardina común
JOSÉ CÁRDENAS ANTECADO	RÍO MAULE I	957881	100
FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS	RODIALFA III	951070	230
IVÁN VÁSQUEZ GÓMEZ	DON RICARDO	951749	170
GASTÓN GALLARDO LYON	EL PACÍFICO	952606	500
GONZALO ROMERO AYALA	TITIN	951651	225
GONZALO ROMERO AYALA	TOTO	951652	225
SÓCRATES AGUILAR BARRIENTOS	CAMILO V	958677	300
SÓCRATES AGUILAR BARRIENTOS	CAMPARI III	926685	100
ANDREA GALLARDO VERA	GUAYACÁN I	953445	330
PEDRO BAUS CARO	SANTA MARÍA A	954804	200

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota (ton)
			Sardina común
MANUEL FRANCISCO GARRIDO MARIPANGUE	LINARES	902835	580

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota del recurso Sardina Común asignada a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	59,680	626,167	685,847

4.- Modifíquese el numeral 2.- letra B) de la Resolución Exenta N° 763 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota del recurso Sardina común asignada a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos ACER A.G., por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo			
	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793	3.440,566	2.204,749	202,415	5.847,730

5.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos-ACER A.G. sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período mayo-agosto a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para el recurso Sardina Común, mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014 de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

Los excesos en que incurra el armador artesanal Manuel Garrido Maripangue, serán descontados de la fracción de la cuota autorizada para el periodo mayo-agosto en la IX Región, mediante Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
RÍO MAULE I (RPA 957481)	12.342.636-3	JOSÉ HERIRBERTO ZAMORANO MALDONADO
	7.998.900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	8.854.292-4	JOSÉ EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	12.341.710-0	JOSÉ RICARDO ZAMORANO MALDONADO
	15.996.962-2	JORGE ANTONIO MAÑADO VIVAR
RODIALFA III (RPA 951070)	11.252.720-6	LUIS HUMBERTO DIAZ ALVARADO
	12.931.874-0	CARLOS PATRICIO VEGA HUICHAMAN
	13.210.509-K	OSCAR IVÁN VIVAR VIVAR
	16.842.243-1	JUÁN LUIS DIAZ MUÑOZ
	17.718.064-5	ROBINSON FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS

EL PACÍFICO (RPA 952606)	11.432.578-3	HÉCTOR RENÉ MUÑOZ MANCILLA
	15.202.498-3	GONZALO ALFONSO CARRASCO CARRASCO
	17.631.360-9	CLAUDIO GUSTAVO CARRIL ALMONACID
	17.940.191-6	BORIS ALEXIS LEVICOY LEVICOY
TITIN (RPA 951651)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZÁLEZ
	8.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.989-K	BELARMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRÍOS ALMONACID
	16.309.590-4	VÍCTOR EDUARDO RAIN RAIN
TOTO (RPA 951652)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZÁLEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.898-K	BELARMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	13.407.442-6	ISAAC MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁZQUEZ
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRÍOS ALMONACID
CAMILO V (RPA 958677)	8.252.342-1	SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS
	7.998.900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	9.349.174-2	OMAR SEGUNDO FIERRO TAPIA
CAMPARI III (RPA 926685)	12.311.852-9	RUBÉN IVÁN CÁRCAMO SÁEZ
	8.854.292-4	JOSÉ EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9.825.662-8	BRAULIO ROBERTO MARTÍNEZ MIRANDA
	9.835.799-8	VÍCTOR HUGO MARÍN SOTO
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
	14.510.829-2	CÉSAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA
GUAYACÁN I (RPA 953445)	14.408.666-K	JUAN AMRCELO OVANDO OVANDO
	8.732.152-5	JOSÉ ARNOLDO GALINDO DIAZ
	12.049.673-5	JAIME ALEJANDRO ZAMBRANO ROZAS
	13.594.842-K	RENÉ RICARDO GALLARDO LYON
SANTA MARÍA A (RPA 954804)	10.264.128-0	VÍCTOR HERNÁN AGUILAR CÁRCAMO
	6.152.234-4	PEDRO SIMÓN BAUS CARO
	8.490.576-3	JOSÉ ROLANDO MASSRI CHÁVEZ
	12.434.192-2	CLAUDIO ALBERTO MALDONADO CACHI
DON RICARDO (RPA 951749)	15.286.458-2	JOSÉ IVÁN MALDONADO VARGAS
	14.087.057-9	OSCAR ANDRÉS MANSILLA VARGAS
	14.087.206-7	JUAN DELFÍN GUIERRERO GUERRERO
	14.408.003-3	JUAN PEDRO MALDONADO VARGAS
	15.287.089-2	JULIO ANDRÉS BARRÍA LEVINIERE

8.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CGS/MAB/MPT



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura